



**CUENTA PÚBLICA
2023**

Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.**

SEPTIEMBRE 2024

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	393
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	396
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	398
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	398
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	398
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	406
4.1. Ingresos y Egresos.....	406
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	407
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	408
5.1. De la Auditoría de Legalidad	408
5.2. Información de la Auditoría	408
5.2.1. Objetivos.....	408
5.2.2. Alcance y Procedimientos	410
5.2.3. Resumen de Resultados	411
5.2.4. Dictamen-Opinión.....	411
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad	413
5.4. Observaciones y Recomendaciones	413
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable	466
5.6. Dictamen	466

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$712,692,573.16	\$362,688,228.64
Muestra Auditada	696,477,830.58	342,393,742.22
Representatividad de la muestra	97.72%	94.40%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$161,304,434.31	70
Muestra Auditada	146,184,683.17	64
Representatividad de la muestra	90.63%	91.43%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$662,985,540.59 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$22,443,975.58	\$25,907,356.48
Contribuciones de Mejoras	35,003.33	5,579.07
Derechos	14,782,677.44	18,988,316.05
Productos	174,379.32	11,801,481.88
Aprovechamientos	775,480.23	666,977.01
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,637,031.86	1,265,179.11
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	608,215,285.00	627,313,698.27
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,921,707.83	26,743,985.29
TOTAL DE INGRESOS	\$662,985,540.59	\$712,692,573.16
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$155,623,578.47	\$163,712,041.62
Materiales y Suministros	9,585,744.83	41,485,918.37
Servicios Generales	30,582,500.49	98,481,483.17
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,590,000.00	9,255,676.92
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	143,527.76	5,717,878.50
Inversión Pública	451,320,189.04	391,582,786.68
Deuda Pública	12,140,000.00	13,848,328.35
TOTAL DE EGRESOS	\$662,985,540.59	\$724,084,113.61
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$11,391,540.45

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$20,727,582.52
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	14,992,404.08
Auditoría	4,348,000.00
Bienes Muebles	9,798,842.74
Caminos Rurales	23,808,939.12
Deuda Pública	11,872,992.66
Educación	30,131,973.85
Electrificación	14,790,934.98
Equipamiento Urbano	14,512,051.60
Estudios	3,098,371.01
Fortalecimiento Municipal	22,100,395.39
Gastos Indirectos	6,720,000.00
Infraestructura Productiva Rural	27,134,240.48
Protección y Preservación Ecológica	23,990,400.00
Seguridad Pública Municipal	59,318,787.89
Urbanización Municipal	203,141,748.68
Vivienda	8,261,269.17
TOTAL	\$498,748,934.17

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2023, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1 Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 2024 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de Sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de Sesión de Cabildo en las cuales se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.
3. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.

4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023.
6. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se hayan integrado las comisiones del Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo abierto, la correcta aprobación de los Estados Financieros del ejercicio en revisión, la correcta aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento, la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la presentación y aprobación del corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023 y acta de Sesión de Cabildo donde se hayan integrado las comisiones del Ayuntamiento; para lo cual la revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

- d) **Inspección.** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de tres observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimará pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 DE ABRIL AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023** publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 3 de abril de 2024.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron tres (3) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas por el Ente Auditado.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2023, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de la misma.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las tres Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora dictamina que del análisis efectuado a la información proporcionada se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, **las tres (3) Observaciones en total, No Fueron Solventadas.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivado de la revisión de los actos realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 realizada al H. Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	15	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	6	10
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	9
LEGALIDAD	3	2
TOTAL	27	33

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-141/2023/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen saldos no ejercidos conciliados que abajo se señalan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación de los recursos señalados.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.03.67	1188443784	\$4,209.13
1.1.1.2.03.68	1188443775	25,354.35

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la totalidad de la información de la programación y aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/002 ADM

Conforme a sus registros contables, existen saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

CUENTA CONTABLE	MONTO
1.1.1.2.01.01	\$1,334.11
1.1.1.2.01.03	1,936.80
1.1.1.2.03.16	11,197.81
1.1.1.2.03.24	442,858.33
1.1.1.2.03.29	2,989.82
1.1.1.2.05.01	252,246.86
1.1.1.2.05.03	38,170.34
1.1.1.2.05.07	52,508.40
1.1.1.2.05.09	4,815.85
1.1.1.2.05.10	3,625.80
1.1.1.2.05.11	12,520.63
1.1.1.2.05.12	12,231.44
1.1.1.2.05.13	1,508.00
1.1.1.2.05.15	13,474.97

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, las cuentas contables que abajo se relacionan reflejan saldos contrarios a su naturaleza contable, por lo que deberán ser aclarados.

CUENTA CONTABLE	MONTO
1.1.1.2.02.04	(\$5,574.97)
1.1.1.2.03.22	(11,197.82)
1.1.1.2.05.08	(\$8,688.84)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la totalidad de la información de la programación y aplicación de los recursos y/o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-141/2023/004 DAÑ

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se identificó que con la póliza DI20231231000451 de fecha 29/12/2023, el Ente Fiscalizable reclasificó los saldos contables pendientes de recuperar de la cuenta contable 1.1.2.3.02 "Gastos a Comprobar" a la cuenta 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de funcionarios y Empleados", como se detalla a continuación:

No. DE CUENTAS BANCARIAS	EMPLEADO	MONTO OTORGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO RECLASIFICADO
1188443766, 1188443823 y 1188443814 de Banco Mercantil del Norte S.A.	Alfredo Martínez García	\$108,428.75	\$89,528.75	\$18,900.00
	Andrés Temich Chipol	17,067.93	16,067.93	1,000.00
	Concepción Danae Vázquez Molina	45,545.68	42,545.68	3,000.00
0119634363, 0118065683 y 0118065780 de BBVA México, S.A.	Edgardo Cecilio Ramírez Sosa	41,867.27	39,667.27	2,200.00
	Félix Raymundo Lucho Morales	309,742.56	300,554.56	9,188.00
	Georgina Salas Armengol	1,143,179.97	1,128,179.97	15,000.00

No. DE CUENTAS BANCARIAS	EMPLEADO	MONTO OTORGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO RECLASIFICADO
	Jorge Antonio Monroy Palomares	31,257.67	29,757.67	1,500.00
	José Miguel Oseguera Figueroa	58,344.69	55,344.69	3,000.00
	José Samuel González Amieva	169,665.38	159,852.54	9,812.84
	Juan de Dios Cano Torres	71,314.80	68,530.80	2,784.00
	Julio Cesar Segura Samano	775,388.68	767,470.57	7,918.11
	María Antonia Carmona Diaz	118,916.00	116,416.00	2,500.00
	María Elena Caixba Hernández	450.00	0.00	450.00
	María Elida Pino Villaseca	31,669.16	23,769.16	7,900.00
	Marisol Medina Ixtapan	498,823.67	491,323.67	7,500.00
	Oscar Jair Ortega Torres	1,500.00	0.00	1,500.00
	Rafael Becerril Andrade	15,616.98	11,116.98	4,500.00
	Roberto Enríquez Ruiz	219,340.09	186,340.09	33,000.00
	Román Francisco Figueroa Artigas	3,213.00	0.00	3,213.00
	Tania Carmona Lara	28,668.00	15,716.00	12,952.00
	Víctor Xolo Marcial	4,500.00	\$0.00	4,500.00
	TOTAL	\$3,694,500.28	\$3,542,182.33	\$152,317.95

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, efectuó las erogaciones que abajo se detallan, las cuales fueron registradas en la cuenta 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de Funcionarios y Empleados", sin embargo, no presentó constancia de su recuperación o comprobación.

Cuenta Bancaria número 1188443823 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7723	04/10/2023	Crédito Fiscal Contribuciones Federales 500-67-00-06-03-2022-15039	\$160,720.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 0119634363 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4455	17/05/2023	Pago ISR dic 21 según oficio 400-6800-02-2023-3271	\$283,086.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Igualmente, los Estados Financieros del Ente Fiscalizable reflejan saldos generados en ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables que abajo se indican, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.1.01	Inversiones Financieras de Corto Plazo	\$39,798.04
1.1.2.2.01	Aprovechamientos Patrimoniales	57,871,570.73
1.1.2.2.13.02.02	ISR de ejercicios anteriores	96,853.00
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	4,020,685.97
1.1.2.4.01	Impuestos	3,515,887.08
1.1.2.6.01	Préstamos Otorgados a Corto Plazo al Sector Público	3,012,876.00
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados	1,823,941.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción II, incisos a) y f) y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó parcialmente las aclaraciones y reintegros por la recuperación de los saldos señalados, sin embargo, no exhibió el detalle de movimientos de la cuenta bancaria en el que se confirme dichos ingresos, además, no mostró información alguna de los saldos generados en ejercicios anteriores, por lo que persiste la observación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$596,123.95 (Quinientos noventa y seis mil ciento veintitrés pesos 95/100 M.N.)**

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-141/2023/005 ADM

De la información presentada por el Ente Fiscalizable, se detectó una diferencia entre el monto que refleja la relación de bienes muebles e inmuebles incluida en la Cuenta Pública en el concepto que se detalla a continuación, y los registros en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023.

CONCEPTO	MONTO DEREGISTROS CONTABLES	MONTO DE RELACIÓN CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIA
Bienes muebles e inmuebles	\$233,212,829.15	\$5,751,076.65	\$227,461,752.50

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-141/2023/006 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, un pasivo por el monto indicado que carece de soporte documental, además de que a dicha fecha no había sido liquidado, como abajo se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	\$4,446.70

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Así mismo, existen saldos en Cuentas por Pagar correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	\$271,619.80
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	6,735,217.91
2.1.1.2.03	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	74,689.97
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	6,253,126.27
2.1.1.4.03	Convenios por Pagar a Corto Plazo	9,220.37
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	24,894.53
2.1.1.7.03.02.02	Préstamos Sindicales	1,100.00
2.1.1.7.03.07.01	Intermercado	230,205.63
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	47,076.53
2.1.7.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	982,392.87
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	5,054.77
2.1.9.9.01	Otros Pasivos Circulante	4,960.01
2.2.1.1.01	Materiales y Suministros por Pagar a Largo Plazo	203,811.98
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	1,156,061.23

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, la cuenta contable que abajo se relaciona refleja un saldo contrario a su naturaleza contable.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.5.01	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	(\$38,492.33)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-141/2023/007 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2023 de manera extemporánea, lo que originó el pago de recargos como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 0119634363 de BBVA México, S.A.

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Octubre	Recargos	\$4,711.48

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, efectuó el pago de los impuestos de ejercicios anteriores que se detallan a continuación de manera extemporánea, originando recargos y actualizaciones:

CONCEPTO	PERIODO	MES	MONTO
ISR Retención por Sueldos y Salarios.	2021	Diciembre	\$160,720.00
ISR 10% sobre Honorarios			283,086.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 fracciones II y V y párrafo quinto, 96 y 106 párrafos quinto y sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y los reintegros por la recuperación de los recursos, sin embargo, no exhibió el detalle de movimientos de la cuenta bancaria en el que constate los ingresos, por lo que persiste la observación.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,711.48 (Cuatro mil setecientos once pesos 48/100 M.N.)**

Observación Número: FM-141/2023/008 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se identificó saldos del Impuesto Sobre la Renta que proviene de ejercicios anteriores, el cual se encuentra registrado como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	\$120,909.86
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	104,245.70
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Honorarios	26,526.57

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró el entero del impuesto señalado de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/009 ADM

De las obras contratadas y pagadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$76,570.08, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o Reglas de operación correspondientes.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos, 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió el pago del 5 al millar,

a la Dependencia correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/010 ADM

El Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$4,811,287.88 en ejercicios anteriores, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró el entero del impuesto señalado de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/011 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsas realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2023 por concepto de cuotas por un monto de \$22,266.10.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró evidencia del pago del adeudo que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-141/2023/017 ADM

Conforme a la muestra revisada, se identificó que el Ente Fiscalizable adquirió insumos para el “Tianguis Agropecuario”, sin embargo, presentó las siguientes inconsistencias:

- a. No exhibió el Acta de Sesión de Cabildo con la autorización respectiva.
- d. El contrato número LS/MSAT/141/FEIEF/08-4/2023 se encuentra firmado bajo protesta por el Síndico Municipal, asimismo, los contratos número LS/MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONES/08-5/2023 y LS/MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONES/08-6/2023, carecen de la firma del Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación referente a los puntos b y c, para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos a y d, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/018 ADM

De la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se identificó que los contratos que se enlistan a continuación, carecen de la firma del Síndico Municipal:

No. DE CONTRATO
LS/MSAT/141/FORTAMUNDF/1011/01-1/2023
MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONESF/05-5/2023
LS/MSAT/141/FEIEF/06-1/2023
LS/MSAT/141/FEIEF/10-1/2023
MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONESF/02-10/2023
AD/MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONESF/12-2/2023
LS/MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONES/08-2/2023
MSAT/141/RFISCAL-PARTICIPACIONESF/07-5/2023

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió los contratos firmados por la Síndico Municipal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-141/2023/019 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular, ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/022 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el contenido de la Cuenta Pública y el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 009 con la que se aprobó la Cuenta Pública, se encuentran firmados bajo protesta por el Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-141/2023/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición, misma que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación requerida, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-141/2023/001

Referencia Observación Número: FM-141/2023/020

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-141/2023/002

Referencia Observación Número: FM-141/2023/021

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-141/2023/003

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-141/2023/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-141/2023/005

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-141/2023/006

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-141/2023/007

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's) con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-141/2023/008

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-141/2023/009

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-141/2023/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-141/2023/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-141/2023/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-141/2023/017 DAÑ	Obra Número: 2023301411100 Contrato Número: HASAT/IR/FORTAMUNDF/2023/1100
Descripción de la Obra: Rehabilitación de edificio público CECUMSAT, en la localidad de San Andrés Tuxtla	Monto pagado: \$3,880,020.40 Monto contratado: \$3,880,020.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 08/09/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del edificio público CECUMSAT, en la localidad de San Andrés Tuxtla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos a diferentes áreas como son auditorio, biblioteca, Instituto de la Mujer, CONAFE, IVEA, Sala de medio ambiente, azotea y exterior, incluyendo demoliciones, desmantelamiento, acabados, instalaciones hidrosanitarias, aire acondicionado, plafones y muros de tablaroca, instalación eléctrica, cancelería de aluminio, puertas y cerraduras y limpieza general.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se detectó que el proyecto ejecutivo no contó los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y/o bancos de desperdicio; y el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron las aclaraciones en el oficio de contestación a las observaciones técnicas, soporte bibliográfico y cotizaciones del año 2023, documentación que permitió verificar los precios unitarios señalados, justificando el costo elevado de los conceptos de *“Suministro y colocación de aire acondicionado tipo mini split Mca. Mirage o similar de 1 ton (12,000 btu), 220 volts...”* y *“Suministro y colocación de aire acondicionado tipo mini split Mca. Mirage o similar de 1.5 ton (18,000 btu), 220 volts...”*, no obstante, referente al concepto de *“Pintura vinílica lavable, Vinimex...”*, la documentación presentada, no se considera suficiente e idónea, toda vez que con las bibliografías aportadas se ratificó la cantidad en exceso del insumo *“Pintura”*, además, el rendimiento de mano de obra es bajo y la bibliografía anexada no corresponde con el concepto señalado, por lo que prevalece dicho señalamiento y relativo al concepto de *“Suministro y colocación de Lamina translucida...”*, con la bibliografía presentada se modifica el rendimiento utilizado de mano de obra y se actualiza el precio unitario, justificando parcialmente el señalamiento.

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en los conceptos que se mencionan a continuación:

- *“Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, travesaños y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)”*, el cual se repite en las partidas *“Auditorio”*, *“Biblioteca”*, *“Instituto de la mujer”*, *“CONAFE”*, *“IVEA”*, *“Sala de medio ambiente”* y *“Exterior”*, debido a la cantidad pagada en exceso del insumo *“Pintura Vinimex 700...”* y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- *“Suministro y colocación de Lamina translucida de 91 cm e ancho a una altura de 15m incluye: material, pijas para fijación, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)”*, debido al bajo rendimiento en la mano de obra.

Resultando un presunto incumplimiento de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los artículos 39 fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro, toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los precios unitarios en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Auditorio						
02 -Acabados						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC).	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	397.67	\$11,647.75
Biblioteca						
11- Acabados						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas,	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	583.01	\$17,076.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC).						
Instituto de la Mujer						
14- Plafones y muros de tablaroca						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	437.55	\$12,815.84

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(P.U.O.T.). (SIC).						
CONAFE						
23-Acabados CONAFE						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución. (P.U.O.T.). (SIC).	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	149.75	\$4,386.18
IVEA						
30-Acabados						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	406.02	\$11,892.33

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC).						
Sala de Medio Ambiente						
37- Acabados						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, trabes y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC).	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	719.14	\$21,063.61
Área de Azotea						
46-Herrería						
Suministro y colocación de Lamina translúcida de 91 cm e ancho a una altura de	ML	\$1,495.43	\$1,110.98	\$384.45	84.04	\$32,309.18

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
15m incluye: material, pijas para fijación, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Exterior						
47- Acabados						
Pintura vinílica lavable, Vinimex en muros, columnas, zoclos, travesaños y plafones trabajo terminado de 0.00 a 12.00 mts. de altura, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, resanes, una mano de sellador 5:1, 2 manos de pintura y garantía de calidad por dos años, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC).	M2	\$146.89	\$117.60	\$29.29	433.82	\$12,706.59
					SUBTOTAL	\$123,897.84
					IVA	\$19,823.65
					TOTAL	\$143,721.49

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/159/2024, en las coordenadas de localización 18.4474533 latitud norte, -95.21136 longitud oeste, en la localidad y Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$143,721.49 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-141/2023/018 DAÑO	Obra Número: 2023301411101 Contrato Número: HASAT/AD/FORTAMUNDF/2023/1101
Descripción de la Obra: Mantenimiento de mercado plaza Juárez (segunda etapa) en la localidad de San Andrés Tuxtla	Monto pagado: \$664,192.87 Monto contratado: \$559,192.41 Monto convenido: \$105,000.46
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/06/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 24/08/2023

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de la ampliación del mercado municipal Plaza Juárez en la localidad de San Andrés Tuxtla; los trabajos corresponden a la segunda etapa del mantenimiento al mercado Plaza Juárez, en la localidad de San Andrés Tuxtla; el desarrollo del proyecto considera atender diferentes áreas, entre las cuales está el área 1 con preliminares, albañilería, herrería, instalación hidráulica; áreas 3 y 4 con conexión pluvial, preliminares, albañilería, instalaciones sanitarias, así como techumbre en jardinera en las áreas 4 y 5, y obra complementaria.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el convenio modificatorio de monto, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso y/o autorización sanitaria del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los croquis de ubicación del banco de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presenta fecha posterior al inicio de los trabajos y el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron las aclaraciones en el oficio de contestación a las observaciones técnicas a la obra pública, sin embargo, dichos argumentos, no justifican que previa a la ejecución de los trabajos, no se realizaran las gestiones necesarias para la autorización de la obra, en razón de lo anterior, se ratifica que en la integración del expediente unitario no presentaron el permiso y/o autorización sanitaria del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 inciso B fracción I, 178, 179, 180, 181, 251 y 253 de la Ley de Salud del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Salud (SS) es la encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad; por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Héctor Sánchez Velázquez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-021, se constituyeron en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PM/159/2024, en las coordenadas de localización 18.4511967 latitud norte, -95.2188200 longitud oeste, en la localidad y Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con el permiso y/o la autorización sanitaria del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de la inspección física, se advierte que la segunda etapa de la rehabilitación corresponde a trabajos ejecutados en algunas de las áreas ampliadas en el registro número 2022301411100 ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2022, el cual, al tratarse de una ampliación, se considera como construcción de áreas nuevas, las cuales tendrían que haber considerado toda la infraestructura necesaria para su correcta operación, identificando en esta obra que los trabajos ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2023 referentes a la partida de "Conexión pluvial", en las áreas 3 y 4, que incluye la demolición de firme, excavaciones, rellenos, tubería de PVC, construcción de registros de albañal y tragatormentas, entre otros, tuvieron que haber sido considerados en la planeación de la obra mencionada anteriormente, ya que al intervenirlos en esta etapa, se alteran los ejecutados en el Ejercicio anterior, en el periodo de solventación proporcionaron las aclaraciones en el oficio de contestación a las observaciones técnicas, sin embargo, los argumentos no se consideran suficientes, por lo tanto prevalece el señalamiento, por lo que resulta un pago injustificado por un Monto de \$172,340.97 (Ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico del permiso y/o de la autorización sanitaria del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$664,192.87 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos injustificados por los trabajos de “*Conexión pluvial*”, los cuales tuvieron que considerarse en la ampliación del mercado en el Ejercicio Fiscal 2022, por un Monto de \$172,340.97 (Ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por pagos injustificados.

Observación Número: TM-141/2023/019 ADM
--

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 40 de las 60 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2022301410011: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad.

2023301410004: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra.

2023301410014: El estudio de evaluación socioeconómica y la memoria descriptiva completa.

2023301410016: El estudio de evaluación socioeconómica.

2023301410036: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410037: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410043: El estudio de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410047: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410059: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410064: Los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra

- 2023301410065: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, carece del estudio de evaluación socioeconómica y la memoria descriptiva.
- 2023301410071: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410076: Los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y la memoria descriptiva.
- 2023301410078: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410087: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410092: El estudio de evaluación socioeconómica y la memoria descriptiva.
- 2023301410093: La memoria descriptiva.
- 2023301410094: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410096: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, carece de los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y la memoria descriptiva.
- 2023301410099: Los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y la memoria descriptiva.
- 2023301410100: La memoria descriptiva
- 2023301410101: Los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y la memoria descriptiva.
- 2023301410104: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, carece de los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410106: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410109: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, carece de los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos.
- 2023301410110: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410115: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410123: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410125: El estudio de evaluación socioeconómica.
- 2023301410129: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410133: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.
- 2023301410137: Los croquis de ubicación de bancos de desperdicio y/o de préstamo de material.
- 2023301410161: Los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica.
- 202330141170: Los planos del proyecto ejecutivo no consideran las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además de carecer de los estudios de mecánica de suelos y evaluación socioeconómica.
- 2023301410171: Los croquis de ubicación de los bancos de desperdicio y/o de préstamo de material.

2023301410177: Los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica y la memoria descriptiva.

2023301410178: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410300: Los estudios de evaluación socioeconómica, de mecánica de suelos y la memoria descriptiva.

2023301410400: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

2023301410402: Los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos.

Lo cual generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 21 fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-141/2023/020 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 10 de las 54 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022301410075, 2022301410129, 2023301410047, 2023301410059, 2023301410078, 2023301410137, 2023301410154, 2023301410155, 2023301410164 y 2023301410178, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las cuales hagan del conocimiento de la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente.

Asimismo, en 35 de las 54 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números, 2022301410120, 2023301410004, 2023301410014, 2023301410016, 2023301410036, 2023301410037, 2023301410043, 2023301410064, 2023301410065, 2023301410071, 2023301410076, 2023301410087, 2023301410092, 2023301410093, 2023301410094, 2023301410096, 2023301410099, 2023301410100, 2023301410101, 2023301410104, 2023301410106, 2023301410109, 2023301410110, 2023301410115, 2023301410123, 2023301410124, 2023301410125, 2023301410129, 2023301410133, 2023301410140, 2023301410142, 2023301410161, 202330141170, 2023301410171 y 2023301410177, ya que se observó que las placas informativas se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022 y 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento y no verificaron la colocación en un lugar visible.

Observación Número: TM-141/2023/021 ADM
--

Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 54 de las 61 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2022301410010, 2022301410014, 2022301410017, 2022301410034, 2022301410056, 2022301410075, 2022301410116, 2022301410128, 2022301410129, 2022301410130, 2022301410131, 2023301410014, 2023301410016, 2023301410036, 2023301410037, 2023301410043, 2023301410047, 2023301410059, 2023301410064, 2023301410065, 2023301410071, 2023301410076, 2023301410078, 2023301410087, 2023301410092, 2023301410093, 2023301410094, 2023301410096, 2023301410099, 2023301410100, 2023301410101, 2023301410104, 2023301410106, 2023301410109, 2023301410110, 2023301410115, 2023301410123, 2023301410124, 2023301410125, 2023301410129, 2023301410133, 2023301410137, 2023301410140, 2023301410142, 2023301410154, 2023301410155, 2023301410161, 2023301410164,

2023301410171, 2023301410177, 2023301410178, 2023301410300, 2023301410402 y 2023301410503, se encontraron terminadas y operando.

En 5 de las 61 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2022301410011, 2022301410120, 2023301410004, 2023301410170 y 2023301410400, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 17 fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII y XIV, 115 fracciones V, XI, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como para los recursos de origen Estatal, con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Número de obra	Descripción
2022301410011	Construcción de red agua entubada del sistema primario calles Juan Escutia, Juan de la Barrera, Montes de Oca, Narciso Mendoza, Flores Magón e Ignacio Zaragoza, colonia Belén Grande, en la localidad de San Andrés Tuxtla.
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Responsable Técnico, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se observó desgaste en algunas áreas de la reposición del pavimento, así como desprendimiento de pintura en algunas zonas de las guarniciones.
2022301410120	Construcción de sanitarios en primaria "Enrique López Huitrón" clave 30DPR0720Y, en la localidad de Buenos Aires Texalpan

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que no se ejecutó la guarnición de concreto hidráulico en su totalidad, así como una parcialidad de la banqueta.

Número de obra	Descripción
2023301410004	Rehabilitación del sistema de agua entubada en la localidad de Montepío.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se aprecia que en el tanque de almacenamiento existe flujo de agua al exterior del mismo.

Número de obra	Descripción
2023301410170	Construcción de sanitarios en preescolar "Lorenzo Turrent Rozas" CLAVE 30DJN3891V en la localidad de Cerro Amarillo de Abajo

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observa que la banqueta del acceso a los sanitarios presenta un agrietamiento.

Número de obra	Descripción
2023301410400	Construcción de pavimentación en la calle principal (2da. Etapa), en la localidad de Ahuacapan.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se aprecia que el muro de contención que está en el tramo del barandal no tiene relleno.

Observación Número: TM-141/2023/022 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2023 que prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$301,219,157.80, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,247,000.00	\$614,800.00	\$9,465,600.00	\$6,855,600.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2023, se reportan 154 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$367,174,542.48, encontrando lo siguiente:

- 36 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 118 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres personas.

De lo anterior, se detectaron 36 procedimientos de Adjudicación Directa relativos a diversos contratos, de los cuales el correspondiente a la obra 2023301410046 no cumple con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio

2023, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-141/2023/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-141/2023/002

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-141/2023/003

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procesos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-141/2023/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-141/2023/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-141/2023/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-141/2023/007

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-141/2023/008

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-141/2023/009

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-141/2023/010

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-141/2023/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$155,623,578.47, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$62,071,903.17; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A		\$84,509,191.78
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real B	3.0%	2,535,275.75
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	6,507,207.77
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C	10.7%	\$93,551,675.30
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		\$155,623,578.47
Incremento F=E-D		\$62,071,903.17

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$155,623,578.47, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$166,160,340.61 (cifras del modificado) que representa el 6.77% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-141/2023/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS – LDF
1	Crédito simple	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	\$15,990,330.71	\$16,567,400.66	\$16,567,400.66
2	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	11,593,269.51	12,241,275.90	12,241,275.90

Observación Número: DE-141/2023/003 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública, no corresponden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con las registradas contablemente en las cuentas de gastos, así como las presentadas en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS – LDF	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Crédito simple	21/08/2015	Amortización de Deuda	\$7,098,681.00	\$7,098,681.00	\$7,602,218.00	\$7,090,957.97
			Intereses de Deuda	4,029,969.55	3,601,982.30	3,601,982.30	4,307,331.66
2	Emisión bursátil	16/12/2008	Amortización de Deuda	633,960.97	633,960.97	1,158,643.35	641,684.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-141/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-141/2023/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);

- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-141/2023/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-141/2023/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.

- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LM-141/2023/001

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, ya que de la revisión de las actas de Sesión de Cabildo Abierto proporcionadas por el Ente, se advierte que se presentaron tres actas referentes a este tipo de Sesión, siendo que las Sesiones de Cabildo Abierto deben ser llevadas a cabo de manera bimestral. Ello, toda vez que sólo comprueban **tres sesiones abiertas**, las cuales cumplen con las temporalidades de los meses enero – febrero, marzo – abril, mayo – junio, como se presenta a continuación:

Temporalidad	Sesión Cabildo Abierto
Enero-Febrero	Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo Sesión Abierta de fecha 17 de febrero de 2023
Marzo-Abril	Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo Sesión Abierta de fecha 27 de abril de 2023
Mayo-Junio	Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Sesión Abierta de fecha 29 de junio de 2023

De lo anterior se desprende que de los meses julio – agosto, septiembre – octubre, noviembre – diciembre, no fueron presentadas y, por ende, no se cumple con la totalidad de las Sesiones de Cabildo Abierto que debieron celebrarse, contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-141/2023/001

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. Se advierte que dentro de las actas proporcionadas por el Ente existe un presunto incumplimiento con lo descrito en el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como en los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

“ARTÍCULO 2. *Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”*

“ARTÍCULO 24. *El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

“ARTÍCULO 25... *Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz, pero sin voto”.*

“ARTÍCULO 26. *La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.*

“ARTÍCULO 27. *El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.*

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”.**

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles

soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

***Lo subrayado es propio**

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez, Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal, María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. **-Aclaran que:**

“ACLARACIÓN:

En lo que respecta a esta observación donde se indica que sólo se comprobó que existieron tres sesiones abiertas correspondiente a los meses de enero – febrero, marzo – abril y mayo – junio, existen las sesiones de cabildo vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo de veintisiete de octubre y trigésima segunda sesión ordinaria de veintisiete de diciembre, todas del año próximo pasado, por las que se llevaron al cabo las sesiones abiertas que establecen los artículos 1, 2, párrafo primero, 8, 24, 25, 26, 27

y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, como puede apreciarse del primer párrafo de las citadas actas de cabildo.

Sin que pase inadvertido, que en los títulos de dichas sesiones aparece VIGÉSIMA SÉPTIMA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, y no VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO Y TRIGÉSIMA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO; sin embargo, en las convocatorias que se realizaron para las mismas y como se mencionó en el párrafo anterior en el cuerpo de las referidas actas se estableció que se trataban ambas sesiones de carácter abiertas.

Por lo que respecta a la décima novena sesión ordinaria de cabildo de veinticuatro de julio del año próximo pasado, si bien es cierto que en el título de la referida sesión, así como del contenido del primer párrafo y fundamentación de la misma no se asentó que se trataba de una sesión de carácter abierto como lo marca la normatividad de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, lo cierto es que como se demuestra con la convocatoria de cabildo publicada en la tabla de avisos de este ayuntamiento el siete de julio de la referida anualidad, y de la cual se remite copia certificada de la misma, se puede advertir que se trataba de una sesión abierta.

Asimismo, respecto de las consideraciones jurídicas atinentes a la observación LM/141/2023/001, se remiten las convocatorias de las seis sesiones de cabildo abiertas de fechas uno de febrero, once de abril, trece de junio, siete de julio, once de octubre y once de diciembre, todas del año próximo pasado, respectivamente, por las que se hizo del conocimiento de los ciudadanos la celebración de las sesiones abiertas de cabildo en las que podrían expresar sus opiniones sobre los problemas de orden municipal y apuntar las posibles soluciones, teniendo derecho de voz, pero no de voto, lo cual comprueba que se dejaron a salvo sus derechos de conformidad a la legislación estatal de participación ciudadana que nos atañe, y si bien es cierto en las mismas no se asentó la presencia de ningún ciudadano, debe de mencionarse que a las referidas sesiones no se presentó ciudadano alguno que hiciera valer ese derecho de participación.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez,

Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal, María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. **-Presentan:**

- Copia certificada de Convocatoria de Sesión Abierta de Cabildo de fecha 11 de abril de 2023.
- Copia certificada de Convocatoria de Sesión Abierta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2023.
- Copia certificada de Convocatoria de Sesión Abierta de Cabildo de fecha 07 de julio de 2023.
- Copia certificada de Convocatoria de Sesión Abierta de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2023.
- Copia certificada de Convocatoria de Sesión Abierta de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de Acta Número Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2023.
- Copia certificada de Acta Número Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de octubre de 2023.
- Copia certificada de Acta Número Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de diciembre de 2023.
- Del Folio 000001 al 000035, Carpeta 1/1

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-141/2023/001, fueron analizados los argumentos y la evidencia de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: “En lo que respecta a esta observación donde se indica que sólo se comprobó que existieron tres sesiones abiertas correspondiente a los meses de enero – febrero, marzo – abril y mayo – junio, existen las sesiones de cabildo vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo de veintisiete de octubre y trigésima segunda sesión ordinaria de veintisiete de diciembre, todas del año próximo pasado, por las que se llevaron al cabo las sesiones abiertas que establecen los artículos 1, 2, párrafo primero, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, como puede apreciarse del primer párrafo de las citadas actas de cabildo.”; primero que todo, **debemos entender que no es lo mismo una sesión abierta de cabildo a una sesión ordinaria de cabildo**, las formalidades de cada una son distintas, como lo marca el **capítulo IV del Cabildo de Sesión Abierta** de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sus artículos del 24 al 32, dicho capítulo marca las formalidades legales que debe llevar el acta de la sesión que pretende solventar con una sesión ordinaria de cabildo.

Prueba de ello declara que: “Sin que pase inadvertido, que en los títulos de dichas sesiones aparece VIGÉSIMA SÉPTIMA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, y no VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO Y TRIGÉSIMA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO; sin

embargo, en las convocatorias que se realizaron para las mismas y como se mencionó en el párrafo anterior en el cuerpo de las referidas actas se estableció que se trataban ambas sesiones de carácter abiertas.”, el Ente Fiscalizable pretende suplantar un acta de sesión ordinaria de cabildo con un acta de sesión abierta de cabildo; por ende, de los numerales 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto que en su declaración dice cumplir sólo cumplen con el artículo 27.

El sólo publicar la convocatoria de cabildo en la tabla de avisos de ese ayuntamiento, no implica haber cumplido con lo que establece el **capítulo IV del Cabildo de Sesión Abierta** de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, como pretende solventar en este dicho: “lo cierto es que como se demuestra con la convocatoria de cabildo publicada en la tabla de avisos de este ayuntamiento el siete de julio de la referida anualidad, y de la cual se remite copia certificada de la misma, se puede advertir que se trataba de una sesión abierta.”; revisando sus actas carecen de legalidad para ser sesiones de cabildo abiertas.

Si bien es cierto que en la aclaración el Ente manifiesta “Por lo que respecta a la décima novena sesión ordinaria de cabildo de veinticuatro de julio del año próximo pasado, si bien es cierto que en el título de la referida sesión, así como del contenido del primer párrafo y fundamentación de la misma no se asentó que se trataba de una sesión de carácter abierto como lo marca la normatividad de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, lo cierto es que como se demuestra con la convocatoria de cabildo publicada en la tabla de avisos de este ayuntamiento el siete de julio de la referida anualidad, y de la cual se remite copia certificada de la misma, se puede advertir que se trataba de una sesión abierta.”; derivado de esta declaración podemos observar que efectivamente sus actas presentadas no contienen las formalidades de Ley que debe llevar una sesión abierta de cabildo, ya que aquí se menciona que ni el nombre ni la fundamentación jurídica pertenecen a una Sesión Abierta de Cabildo, por lo que es evidente que dichas actas carecen de las formalidades que deben tener las actas de Sesiones Abiertas de Cabildo.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Fiscalización no cuenta con elementos para desvirtuar la presente observación, aunado a esto **la finalidad de esta Auditoría es la de vigilar actos de legalidad**, por lo que, **si dicho requerimiento se encuentra establecido en la normatividad que rige al Ente Fiscalizable, éste debe llevarlo a cabo.**

Por lo tanto, derivado de los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-141/2023/001, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA.**

Observación Número: LM-141/2023/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de **revisar y aprobar**, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-141/2023/002

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que **“dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior”**.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, aportadas por el propio Ente, se advierte que los Estados Financieros de diferentes meses fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión ordinaria de fecha de 24 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Marzo	Sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Abril	Sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Junio	Sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Julio	Sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Agosto	Sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO”.
Septiembre	Sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Octubre	Sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Noviembre	Sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Diciembre	Sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez, Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal, María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. -**Aclaran que:**

“ACLARACIÓN:

En lo que respecta a esta observación, aclaramos que se están haciendo las gestiones necesarias para que en este ejercicio la revisión y aprobación de los Estados Financieros sea durante los primeros quince días de cada mes, como lo estipulan los artículos 35 fracción VI y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez, Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal,

María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. - **Presentan:**

- **NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL.**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-141/2023/002, fue analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos con el fin de justificar y comprobar, relativa a la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, por lo que:

Se determina que esta observación persiste, ya que según el Ente se están haciendo las gestiones necesarias para que los Estados Financieros sean aprobados durante los primeros quince días de cada mes, como lo estipulan los artículos 35 fracción VI y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-141/2023/002, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM-141/2023/003

Se detectó el incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, se advierte que, por cuanto hace a los meses de enero a diciembre del año 2023.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-141/2023/003

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento debe presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, como se muestra a continuación:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”.

Sin embargo, mediante la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se advirtió que no fueron presentados dentro de la temporalidad que marca la Ley anteriormente descrita, los cortes de caja de los meses de enero a diciembre del año 2023, como se indica a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión ordinaria de fecha de 24 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Marzo	Sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Abril	Sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Junio	Sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Julio	Sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Agosto	Sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO”.
Septiembre	Sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Octubre	Sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Noviembre	Sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Diciembre	Sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.

Por lo que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado los correspondientes cortes de caja ante el Cabildo, tal como lo dispone el artículo mencionado.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

Aclaración del Ente

Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez, Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal, María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. **-Aclaran que:**

“ACLARACIÓN:

En lo que respecta a esta observación, aclaramos que se están haciendo las gestiones necesarias para que en este ejercicio la presentación de los cortes de caja ante el Cabildo sea durante el primer día de cada mes, como lo estipula el artículo 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Ciudadanos María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal; María Elida Pino Villaseca, Regidora Primera Municipal, Iván de Jesús Bautista Tom, Regidor Segundo Municipal, Mayra Patricia Xolo, Regidora Tercera Municipal, Edgar Leoncio Antemate Caixba, Regidor Cuarto Municipal, Abelardo Javier Ortiz Navarrete, Regidor Quinto Municipal, Ximena Tress Fadanelli, Regidora Sexta Municipal, Edgardo Cecilio Ramírez Sosa, Regidor Séptimo Municipal, Omar Martínez Aranda, Regidor Octavo Municipal, Concepción Carmona Caldela, Regidora Novena Municipal, Gabriela Díaz del Castillo Domínguez, Regidora Decima Municipal, Concepción Danae Vázquez Molina, Regidora Decima Primera, Juan Carlos Molina Chávez, Secretario Municipal, Marcos Vichique Hernández, Tesorero Municipal, María Antonia Carmona Díaz, Contralora Municipal; todos del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver. **-Presentan:**

- **NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL.**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-141/2023/003, fue analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos con el fin de justificar y comprobar, relativa a la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende:

En el incumplimiento en la temporalidad que les marca la Ley para poder cumplir con sus obligaciones como cabildo por ello derivado de su solventación: “En lo que respecta a esta observación, aclaramos que se están haciendo las gestiones necesarias para que en este ejercicio la presentación de los cortes de caja ante el Cabildo sea durante el primer día de cada mes, como lo estipula el artículo 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

Se determina que esta observación persiste, ya que según el Ente se están haciendo las gestiones necesarias para que en este ejercicio la presentación de los cortes de caja ante el Cabildo sea durante el primer día de cada mes, como lo estipula el artículo 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-141/2023/003, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 3

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-141/2023/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto de las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Recomendación Número: RLM-141/2023/002

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-141/2023/004 DAÑ	\$596,123.95
2	FM-141/2023/007 DAÑ	\$4,711.48
Subtotal Financiero Presupuestal		\$600,835.43
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
3	TM-141/2023/017 DAÑ	\$143,721.49
4	TM-141/2023/018 DAÑ	\$664,192.87
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$807,914.36
TOTAL		\$1,408,749.79

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS